

RESOLUCIONES

y

DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
DECIMOSEPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO
DE SESIONES**

20 a 23 de febrero de 1990

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: DECIMOSEPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/S-17/13)



NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

RESOLUCIONES

y

DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su
DECIMOSEPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO
DE SESIONES

20 a 23 de febrero de 1990

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: DECIMOSEPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/S-17/13)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1991

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 33/1, decisión 31/301). Varias resoluciones o decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S" del inglés "*Special*", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES" del inglés "*Emergency Special*", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* * *

Además del texto de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, el presente volumen contiene una lista de resoluciones y decisiones (véase anexo).

INDICE

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. Programa	1
* * *	
II. Resolución aprobada sin remisión previa a una Comisión Principal .	3
III. Resolución aprobada sobre la base del informe del Comité Especial Plenario del decimoséptimo período extraordinario de sesiones . . .	5
* * *	
IV. Decisiones	13
A. Elecciones y nombramientos	13
B. Otras decisiones	15

ANEXO

Lista de resoluciones y decisiones	17
--	----

I. PROGRAMA¹

1. Apertura del período de sesiones por el Jefe de la delegación de Nigeria.
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.
3. Credenciales de los representantes en el decimoséptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General:
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General.
5. Informe del Comité Preparatorio plenario del decimoséptimo período extraordinario de sesiones.
6. Organización del período de sesiones.
7. Aprobación del programa.
8. Debate general.
9. Aspectos relativos a la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
10. Marco jurídico internacional:
 - a) Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961;
 - b) Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;
 - c) Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en 1988;
 - d) Nuevos acuerdos.
11. Arreglos jurídicos de carácter bilateral y regional en que participan Estados y organizaciones internacionales.
12. Cooperación internacional y marco institucional:
 - a) En el sistema de las Naciones Unidas:
 - i) Resoluciones de la Asamblea General 44/141, de 15 de diciembre de 1989, titulada “Programa mundial de acción contra los estupefacientes ilícitos”, 44/142, de 15 de diciembre de 1989, titulada “Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas”, 44/140, de 15 de diciembre de 1989, titulada “Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”, y 44/39, de 4 de diciembre de 1989, titulada “Responsabilidad penal internacional de las personas y entidades que participan en el tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes y en otras actividades delictivas transnacionales: creación de un tribunal penal internacional que tenga jurisdicción sobre esos delitos”;
 - ii) Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, División de Estupefacientes de la Secretaría, Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y su secretaría: situación de las actividades, los programas y los proyectos y coordinación con los programas nacionales;
 - iii) Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas;
 - iv) Plan amplio y multidisciplinario de las actividades futuras relacionadas con la lucha contra el uso indebido de drogas;
 - v) Arreglos de carácter regional;
 - b) Acuerdos regionales y de otra índole.

¹ Véase también secc. IV.B, decisión S-17/23.

13. Informes presentados en respuesta a la decisión 44/410 de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 1989:
 - a) Informe de la Comisión de Estupefacientes sobre la intensificación del papel de las Naciones Unidas en la lucha contra las drogas ilícitas;
 - b) Informes del Secretario General sobre los progresos realizados en:
 - i) Las actividades en curso encaminadas a poner en práctica un plan de acción de todo el sistema de las Naciones Unidas para la lucha contra el uso indebido de drogas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y los actuales programas de las Naciones Unidas y otras actividades a nivel internacional y regional;
 - ii) La asignación de recursos suficientes dentro del sistema de las Naciones Unidas para asegurar que se concede la prioridad adecuada a las cuestiones relativas a los estupefacientes;
 - c) Opiniones sobre cuestiones que correspondan al período extraordinario de sesiones transmitidas por la Comisión de Estupefacientes y demás órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.
14. Aprobación de una declaración política y un programa mundial de acción.
15. Medidas complementarias para aplicar las decisiones adoptadas durante el decimoséptimo período extraordinario de sesiones.

**II. RESOLUCION APROBADA SIN REMISION PREVIA
A UNA COMISION PRINCIPAL**

S-17/1. Credenciales de los representantes en el decimoséptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes².

*7a. sesión plenaria
23 de febrero de 1990*

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período extraordinario de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/S-17/10.*

III. RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DEL COMITE ESPECIAL DEL DECIMOSEPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

S-17/2. Declaración Política y Programa Mundial de Acción aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La Asamblea General

Aprueba la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción sobre la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que se anexan a la presente resolución.

*8a. sesión plenaria
23 de febrero de 1990*

ANEXO

Declaración política

Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Reunidos en el decimoséptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Profundamente alarmados por la magnitud de la tendencia al aumento de la demanda, la producción, la oferta, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que constituyen una grave y persistente amenaza a la salud y el bienestar de la humanidad, la estabilidad de los países, las estructuras políticas, económicas, sociales y culturales de todas las sociedades y la vida y la dignidad de millones de seres humanos, especialmente los jóvenes,

Conscientes de los peligros que plantean para todos los países por igual el cultivo, la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y conscientes también de la necesidad de adoptar un enfoque integral para combatir esas actividades,

Conscientes de que los niveles extraordinariamente altos del consumo, el cultivo y la producción ilícitos de estupefacientes y del tráfico ilícito de drogas requieren que se adopte un enfoque más integral de la cooperación internacional para la lucha contra el uso indebido de drogas y que se entablen contraofensivas en los planos nacional, regional e internacional,

Reafirmando nuestra determinación de combatir el flagelo del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en estricta conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional, en particular el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, y de la no utilización de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, así como las disposiciones de las convenciones internacionales sobre lucha contra las drogas,

Reafirmando también las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes³ y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961

sobre Estupefacientes⁴, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁵ y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en 1988⁶,

Reafirmando asimismo el principio de la responsabilidad colectiva en la lucha contra el uso indebido de drogas y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Reconociendo los vínculos existentes entre la demanda, el consumo, la producción, la oferta, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y las condiciones económicas, sociales y culturales de los países afectados por esas actividades,

Profundamente preocupados por la violencia y la corrupción a que dan origen la demanda, la producción, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y por los elevados costos de índole humana, política, económica y social del uso indebido de drogas y de la lucha contra el problema de las drogas, incluido el desvío de recursos escasos de otras prioridades nacionales, que en el caso de los países en desarrollo abarcan las actividades de desarrollo,

Conscientes de que debe fortalecerse la cooperación internacional para el desarrollo de los países en desarrollo, para que todos los países puedan participar más plenamente en una lucha eficaz contra el problema de las drogas,

Reconociendo los vínculos existentes entre el uso indebido de drogas y una gran variedad de consecuencias nocivas para la salud, incluidas la transmisión del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y la propagación del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA),

Reconociendo también que el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas es una actividad criminal y que para suprimirla es preciso que todos los Estados le otorguen un grado más alto de prioridad e emprendan una acción concertada en los planos nacional, regional e internacional, con inclusión de la rápida ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y la adhesión a ella,

Advirtiéndolo que los pingües beneficios financieros derivados del tráfico ilícito de drogas y las actividades criminales conexas permiten que las organizaciones criminales transnacionales penetren en las estructuras de los gobiernos, las actividades comerciales legítimas y la sociedad a todos los niveles, y que las contaminen y corrompan, viciando así el desarrollo económico y social, distorsionando el orden jurídico y socavando los cimientos de los Estados,

Reconociendo que, debido a su ubicación geográfica o su situación económica, un creciente número de países, en particular países en desarrollo, se ven afectados por el tránsito ilícito de estupefacientes, lo que impone una pesada carga a los mecanismos de esos países encargados de hacer cumplir la ley en materia de estupefacientes y obliga a esos países a desviar recursos escasos que deberían asignarse a las apremiantes necesidades de desarrollo y otras prioridades nacionales,

Convencidos de que la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas debe comprender medidas eficaces encaminadas, entre otras cosas, a eliminar el consumo, el cultivo y la producción ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a impedir que se desvíen de sus usos legítimos los productos químicos precursores, las sustancias esenciales, los materiales y el equipo utilizados frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y a evitar que se utilicen el sistema bancario y otras instituciones financieras para el blanqueo de las utilidades obtenidas del tráfico ilícito de drogas, mediante la tipificación de esas actividades como delitos,

⁴ *Ibid.*, vol. 976, No. 14152.

⁵ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.

⁶ E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515.

Alarmados por los crecientes vínculos existentes entre el tráfico ilícito de estupefacientes y las actividades terroristas, a los que se suman la insuficiente fiscalización del comercio de armas y las transferencias ilícitas o encubiertas de armas, así como las actividades ilegales de mercenarios,

Conscientes de los resultados ya obtenidos por las Naciones Unidas en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, incluidos la Declaración⁷ y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas⁸, aprobados en la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, así como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas,

Convencidos de que la comunidad internacional, por la responsabilidad colectiva que le incumbe al respecto, debería asignar mayor prioridad a las medidas contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y convencidos también de que las Naciones Unidas deberían constituir el principal centro de coordinación de la acción concertada y deberían desempeñar un papel más importante en esa esfera,

Considerando que la proclamación de un decenio de las Naciones Unidas contra el uso indebido de drogas promovería los objetivos de lograr una mayor cooperación internacional y una intensificación de las actividades de los Estados al respecto,

Convenimos en lo siguiente:

1. Resolvemos proteger a la humanidad del flagelo del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
2. Afirmamos que es necesario que los gobiernos y todas las organizaciones regionales e internacionales competentes asignen gran prioridad a la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
3. Estamos decididos a adoptar las medidas necesarias para combatir el problema de las drogas, teniendo en cuenta la responsabilidad fundamental que incumbe a cada Estado al respecto;
4. Ampliaremos el alcance y aumentaremos la eficacia de la cooperación internacional contra la demanda, la producción, la oferta, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con estricto respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados y del principio de no injerencia en sus asuntos internos;
5. Redoblabremos nuestros esfuerzos y aumentaremos los recursos a fin de intensificar la cooperación internacional y la acción concertada, sobre la base del principio de la responsabilidad colectiva, con inclusión de la necesaria cooperación con los Estados afectados en los sectores económico, sanitario, social, judicial y policial, y la prestación, a solicitud de éstos, de asistencia a fin de fortalecer su capacidad para hacer frente al problema en todos sus aspectos;
6. Adoptaremos estrategias de alcance amplio y multidisciplinario que incluyan medidas para eliminar la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los cultivos ilícitos y el tráfico ilícito de drogas, para evitar la utilización abusiva de los sistemas financieros y bancarios y para promover el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social eficaces de los drogadictos;
7. Encomiamos los esfuerzos de algunos Estados en la lucha contra la producción, el tráfico y el consumo ilícitos de drogas, y exhortamos a que se incrementen y refuercen los actuales niveles de cooperación internacional;
8. Condenamos el delito del tráfico ilícito de drogas en todas sus formas, y reafirmamos nuestro compromiso político en pro de una acción internacional concertada;
9. Estamos convencidos de que la lucha internacional contra el tráfico ilícito de drogas debe llevarse a cabo en forma plenamente acorde con los principios de no injerencia en los asuntos internos de los Estados y respeto de su integridad territorial y debe estar exenta de motivaciones políticas extrínsecas;
10. Proseguiremos nuestros esfuerzos nacionales de lucha simultánea en todos los planos contra el tráfico ilícito de drogas, haciendo especial hincapié en la necesidad de adoptar medidas más enérgicas para eliminar la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

⁷ Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. B.

⁸ *Ibid.*, secc. A.

11. Reforzaremos nuestras políticas encaminadas a la prevención, la reducción y la eliminación de la demanda ilícita;

12. Intensificaremos, como medida esencial para reducir la demanda ilícita, nuestras actividades en materia de educación, salud e información pública, con inclusión de campañas con destinatarios bien definidos en que participen los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales competentes;

13. Exhortamos a la comunidad internacional a que intensifique la cooperación económica y técnica con los países en desarrollo y facilite las corrientes comerciales, en apoyo de planes viables para la obtención de ingresos por otros medios, tales como programas de sustitución de cultivos, mediante estrategias de desarrollo rural integrado que incluyan la facilitación de la comercialización eficiente apropiada y la adopción de políticas económicas racionales, a fin de eliminar el cultivo y la producción ilícitos de estupefacientes;

14. Hacemos un llamamiento a la cooperación internacional para prestar asistencia y apoyo a los países de tránsito, y en particular los países en desarrollo de tránsito, mediante la ejecución de programas apropiados de asistencia técnica y financiera por conducto de las organizaciones internacionales y regionales competentes, con el propósito de ampliar y fortalecer la infraestructura necesaria para la fiscalización y la prevención eficaces del tráfico ilícito de drogas;

15. Destacamos la necesidad de adoptar medidas eficaces para evitar que se desvíen hacia usos ilícitos las sustancias precursoras y otras sustancias químicas esenciales, materiales y equipo utilizados frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

16. Instamos a la comunidad internacional a que fortalezca la cooperación internacional, en condiciones mutuamente convenidas, mediante mecanismos bilaterales, regionales y multilaterales;

17. Destacamos que, en todas las iniciativas adoptadas en las Naciones Unidas en materia de fiscalización internacional del uso indebido de drogas, deberá tenerse en cuenta la competencia de sus órganos, definida en la Carta de las Naciones Unidas;

18. Desarrollaremos y aprovecharemos al máximo los instrumentos o arreglos bilaterales y otros instrumentos o arreglos internacionales existentes a fin de consolidar la cooperación internacional en materia jurídica y en el plano de la represión policial de ese tipo de actividades ilícitas;

19. Reafirmamos los principios consagrados en la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas⁷, y nos comprometemos a aplicar, según corresponda, las recomendaciones del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas⁸;

20. Instamos a los Estados a que ratifiquen las convenciones de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas o se adhieran a ellas y a que, en la medida de sus posibilidades, apliquen provisionalmente las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;

21. Elogiamos la importante labor realizada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en materia de fiscalización internacional del uso indebido de drogas con respecto a la lucha contra el uso indebido y la producción y el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas ilícitas, así como la labor realizada en otros foros multilaterales;

22. Encomiamos también las positivas actividades de la División de Estupefacientes de la Secretaría, de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y su secretaría, y del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas;

23. Hacemos un llamamiento a las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que asignen mayor prioridad en sus programas de trabajo, de conformidad con los procedimientos vigentes, a las medidas internacionales de lucha contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

24. Destacamos la importancia de que se elabore y aplique en todo el sistema de las Naciones Unidas un plan de acción encaminado al cumplimiento de todos los mandatos existentes sobre fiscalización del uso indebido de drogas y a la aplicación de las decisiones posteriores de los órganos intergubernamentales de todo el sistema de las Naciones Unidas;

25. Fortaleceremos y consolidaremos la capacidad de las Naciones Unidas de lograr una cooperación más eficaz y mejor coordinada, en los planos internacional, regional y nacional, contra las amenazas que plantean la producción y el tráfico ilícitos y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

26. Destacamos la necesidad de reforzar las estructuras de las Naciones Unidas encargadas de fiscalizar el uso indebido de drogas, a fin de aumentar su eficacia e importancia;

27. Reconocemos que es necesario aumentar los recursos financieros y humanos destinados a las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la fiscalización del uso indebido de drogas, teniendo presentes las responsabilidades adicionales de la Organización al respecto;

28. Asignamos elevada prioridad a la ejecución pronta y eficaz del Programa Mundial de Acción;

29. Proclamamos el período comprendido entre los años 1991 y 2000 Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas, el cual deberá dedicarse a poner en práctica medidas eficaces y sostenidas, a escala nacional, regional e internacional, encaminadas a promover la ejecución del Programa Mundial de Acción, teniendo en cuenta las directrices para decenios internacionales recomendadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988/63, de 27 de julio de 1988, y prestándoles la debida consideración;

30. Decidimos mantener en constante examen las actividades enunciadas en la presente Declaración y en el Programa Mundial de Acción.

PROGRAMA MUNDIAL DE ACCIÓN

I. INTRODUCCION

1. La comunidad internacional enfrenta los graves problemas del uso indebido de drogas, del cultivo, la producción, el procesamiento, la distribución y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de la falta de una fiscalización y control eficaces de las sustancias químicas esenciales y de la falta de control de los beneficios económicos del narcotráfico. Los Estados no están en condiciones de combatir este flagelo por sí solos. Por lo tanto, son necesarias la solidaridad internacional y una acción concertada, colectiva y simultánea por parte de la comunidad internacional.

2. La elaboración de instrumentos jurídicos internacionales ha constituido un aspecto importante de la lucha contra el uso indebido de drogas. La aprobación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes³, de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁴ y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁵, constituyen los primeros pasos importantes en esa dirección.

3. En su resolución 40/122, de 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General decidió convocar una Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas. La Conferencia se celebró en Viena del 17 al 26 de junio de 1987 y en ella se aprobó una Declaración⁶ y un Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas⁸.

4. Para reforzar y complementar las medidas estipuladas en los instrumentos jurídicos vigentes y contrarrestar la nueva magnitud y alcance cada vez mayor del tráfico ilícito, así como sus graves consecuencias, en una conferencia de plenipotenciarios de las Naciones Unidas, celebrada en Viena del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas⁶.

5. La Asamblea General, en su resolución 44/16, de 1º de noviembre de 1989, decidió celebrar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea para examinar con carácter urgente la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes, con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación.

6. Consciente de lo que antecede y tras sostener prolongados debates en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea General, a fin de lograr el objetivo de una sociedad internacional libre de drogas ilícitas y del uso indebido de drogas, aprueba el presente Programa Mundial de Acción y se compromete a aplicarlo plenamente y sin tardanza una vez que, cuando sea necesario, los órganos técnicos competentes hayan examinado debidamente las modalidades pertinentes.

7. Al aprobar el Programa Mundial de Acción, y sin perjuicio de los procedimientos vigentes, la Asamblea General también decide

que, dentro del sistema de las Naciones Unidas, se asigne mayor prioridad a la asignación de los recursos financieros, de personal y de otra índole necesarios. Es preciso que todos los componentes del sistema de las Naciones Unidas movilicen sus esfuerzos para mejorar la cooperación internacional y eliminar el flagelo de las drogas ilícitas y el uso indebido de drogas. Se reconoce expresamente la necesidad de contar con recursos adicionales para ese fin, y se confía plenamente en que ello se reflejará como cuestión de alta prioridad en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997 y en el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, así como en los futuros planes de mediano plazo y presupuestos bienales. La Asamblea General también reconoce que para poder aplicar de manera efectiva el Programa Mundial de Acción será necesario examinar la estructura de las actuales dependencias encargadas de la fiscalización de drogas con sede en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, con miras a aumentar su eficacia e importancia dentro del sistema.

II. ACTIVIDADES DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ACCION

8. Las autoridades nacionales y las organizaciones interesadas utilizarán el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas⁸ como base para elaborar y poner en práctica a escala nacional, regional e internacional, y en la mayor medida posible, estrategias equilibradas encaminadas a combatir el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en todos sus aspectos. Esas estrategias abarcarán en especial los aspectos que se indican a continuación.

A. Prevención y reducción del uso indebido de drogas con miras a eliminar la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

9. Los Estados⁹ asignarán la máxima prioridad a la prevención y la reducción del uso indebido de drogas, con miras a eliminar la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en los planos nacional e internacional. Se formularán, adoptarán y aplicarán estrategias, planes y programas nacionales de lucha contra el uso indebido de drogas, realizando los ajustes normativos y legislativos necesarios, incluida la asignación de recursos y servicios apropiados para la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social de los drogadictos.

10. Se analizarán las causas de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidas las de su reciente aumento, y se determinará cuáles son las medidas necesarias para combatir de raíz el problema del uso indebido de drogas. En ese sentido, se asignará especial atención a las causas sociales del problema de las drogas, que deberán quedar debidamente reflejadas en las políticas sociales nacionales.

11. Se utilizarán programas de información y educación para prevenir el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y para crear mayor conciencia de sus efectos perjudiciales. En ese marco, los Estados y los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales competentes coordinarán e intercambiarán información, con miras a emprender en esa esfera campañas dirigidas a grupos determinados.

12. Se realizará aún más la función de las Naciones Unidas como centro de asesoramiento para la recopilación, el análisis y la difusión de información y experiencias sobre la reducción de la demanda ilícita, para examinar y evaluar los programas científicos nacionales relativos a la lucha contra el uso indebido de drogas y para coordinar los esfuerzos que realizan los Estados en lo tocante a esas actividades. Los órganos de las Naciones Unidas, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (incluidos sus comités nacionales), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y los centros de información de las Naciones Unidas, desempeñarán un papel más activo en la recopilación y la difusión de información y el intercambio de experiencias.

13. Los Estados establecerán y promoverán sistemas nacionales encargados de determinar la magnitud del uso indebido de drogas y de recopilar datos sobre las tendencias al respecto. Con esos fines, establecerán bases de datos que deberán basarse en el sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas que está elaboran-

⁹ Cuando se habla de los Estados en el presente Programa Mundial de Acción se entenderá que lo dicho puede aplicarse también a las organizaciones de integración económica regional en su ámbito de competencia.

do la División de Estupefacientes de la Secretaría, con el apoyo financiero del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas. La División, en colaboración con otros órganos de las Naciones Unidas encargados de la fiscalización del uso indebido de drogas y la Organización Mundial de la Salud, prestará asistencia a los gobiernos para el establecimiento de dichas bases de datos y se ocupará de crear una base de datos relativa a la naturaleza y la magnitud del uso indebido de drogas a escala internacional.

14. La División de Estupefacientes publicará y actualizará periódicamente un compendio de los centros de coordinación nacionales que se ocupan de los diversos aspectos del problema de las drogas, el cual contendrá la información sobre canales de comunicación directos.

15. A fin de determinar cuánto se ha avanzado a nivel nacional e internacional en materia de prevención y reducción de la demanda de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con miras a su eliminación, y en cumplimiento de los siete objetivos descritos en el capítulo I del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, la División de Estupefacientes enviará, el 31 de diciembre de cada año, un cuestionario sintético a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. En ese cuestionario se solicitará información pormenorizada sobre las medidas adoptadas al respecto en los planos nacional y regional, los resultados que hayan dado dichas medidas y detalles de las dificultades prácticas con que se haya tropezado. Se solicita al Secretario General que, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, prepare un informe para presentarlo a la Comisión de Estupefacientes en sus períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios, en que se analice la información presentada y, en particular, se indique cuáles serían los medios más eficaces para prestar asistencia a los Estados en la promoción de estrategias de reducción de la demanda.

16. Los Estados y las organizaciones intergubernamentales regionales cooperarán plenamente en la preparación de dicho informe proporcionando oportunamente la información solicitada en el cuestionario.

17. Sobre la base de la experiencia adquirida en el manejo del cuestionario y el sistema de presentación de informes, la Comisión de Estupefacientes analizará la necesidad y la posibilidad de preparar, con los auspicios de las Naciones Unidas, un instrumento internacional que se ocupe especialmente de la reducción de la demanda ilícita de drogas, en el que, entre otras cosas, se indiquen medidas generales y particulares para luchar contra la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y para eliminar dicha demanda, así como para el tratamiento y la rehabilitación de los drogadictos.

18. Se pondrán en conocimiento de los Estados que lo soliciten, para su referencia, las recomendaciones de todas las reuniones internacionales de alto nivel encaminadas a la reducción y la ulterior eliminación de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidas las de la Cumbre Ministerial Mundial para reducir la demanda de drogas y combatir la amenaza de la cocaína, que se celebrará en Londres del 9 al 11 de abril de 1990, para que los Estados puedan tenerlas en cuenta cuando preparen sus campañas nacionales y formulen sus políticas de lucha contra las drogas.

19. Se alentará a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, solicite, compile y analice información sobre estrategias eficaces de prevención—incluidas actividades de información pública, programas educacionales y formación profesional—y sobre técnicas de evaluación de programas, y a que suministre esa información a los Estados, cuando la soliciten.

20. Se alentará al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que preste asistencia financiera a los países en desarrollo para contribuir a sus campañas de prevención del uso indebido de drogas por los niños y contra el empleo de niños en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como para ejecutar programas de rehabilitación de esos niños.

21. Se invitará a la Organización Internacional del Trabajo a que, cuando se le solicite, preste asesoramiento sobre programas educacionales destinados a reducir el uso indebido de drogas en el trabajo y a vigilar su eficacia.

22. En los programas de estudios de todas las instituciones de enseñanza se incluirán, si las circunstancias lo requieren y hasta donde

sea posible, medidas de prevención del uso indebido de drogas. Los órganos pertinentes de las Naciones Unidas deberán poner sus servicios especializados a disposición de todos los países y, en particular, de los países en desarrollo para ayudarles a elaborar esos programas de estudio.

23. Se incorporará a los programas de estudio de las instituciones de formación de trabajadores del sector de la salud información sobre el modo de recetar y utilizar racionalmente estupefacientes, sustancias sicotrópicas y productos farmacéuticos que contengan esas sustancias.

24. Se alentará a la Organización Mundial de la Salud a que, en colaboración con los órganos de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones interesadas en la utilización racional de los productos farmacéuticos que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas, preste asistencia a las autoridades educacionales de los países en la preparación de materiales didácticos y la realización de cursos de formación para que los médicos y otros trabajadores del sector de la salud reciban una capacitación que les permita recetar y utilizar racionalmente los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas.

25. Se alentará a los medios de comunicación a que publiquen y den a conocer información que refuerce las estrategias nacionales e internacionales para la eliminación de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

26. Se considerará la posibilidad de que se creen comités nacionales u otras entidades especiales encargadas de movilizar el apoyo de la población y la participación de las comunidades, de colaborar con el Programa Mundial de Acción y de llevar a cabo las actividades en él estipuladas.

27. Los Estados fomentarán, cuando proceda, una mayor cooperación con las organizaciones no gubernamentales en las actividades de reducción de la demanda ilícita y una mayor participación de esas organizaciones en dichas actividades, fomentando así las iniciativas y los programas a nivel comunitario.

28. Se invitará a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que colaboren con las organizaciones no gubernamentales especializadas en la esfera de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas para individualizar técnicas especializadas en lo que respecta a estrategias y métodos de reducción de la demanda ilícita y para ponerlas a disposición de los interesados.

29. Las Naciones Unidas analizarán las actividades de los organismos del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados encaminadas a reducir la demanda ilícita a fin de determinar en qué casos sería necesario adoptar medidas más energéticas, de conformidad con los principios del Programa Mundial de Acción.

B. *Tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los drogadictos*

30. En las estrategias nacionales de salud, sociales, jurídicas y penales se incluirán programas de reinserción social, rehabilitación y tratamiento de los drogadictos y de los delincuentes adictos. Esos programas se ajustarán a las leyes y reglamentos nacionales y se basarán en el respeto de los derechos humanos fundamentales y la dignidad de las personas, teniendo debidamente en cuenta las necesidades particulares de cada drogadicto.

31. Las Naciones Unidas actuarán como centro de intercambio de información sobre políticas y técnicas eficaces, modalidades programáticas y material informativo sobre tratamiento, rehabilitación y reinserción ocupacional de los ex drogadictos. Se alentará a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización Internacional del Trabajo a que, en colaboración con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, contribuyan a la consecución de ese objetivo.

32. Los órganos competentes de las Naciones Unidas deberán prestar asistencia a los Estados interesados, en particular a los países en desarrollo, en sus programas de tratamiento y rehabilitación de drogadictos.

33. Se llevarán a cabo con mayor regularidad, en los planos nacional, regional e internacional, programas de capacitación relativos a los más recientes adelantos y técnicas en materia de tratamiento de la drogadicción y de rehabilitación y reinserción de ex drogadictos. Los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán, a petición de los Estados que deseen ampliar sus programas de capacitación, asesoramiento, información y propuestas sobre los pro-

gramas de capacitación existentes, los nuevos métodos y técnicas y otras orientaciones de carácter general.

34. Se alentará a la Organización Mundial de la Salud a que trabaje en colaboración con los gobiernos con miras a facilitar el acceso de los drogadictos a los programas de tratamiento y a fortalecer la capacidad del sistema de atención primaria de la salud de responder a los problemas de salud relacionados con las drogas.

35. Se alentará a la Organización Mundial de la Salud a que siga analizando conjuntamente con los gobiernos la formulación de programas educacionales sobre salud y la elaboración de políticas de reducción de los riesgos y daños del uso indebido de drogas como medio de evitar la transmisión por los drogadictos del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y de garantizar el tratamiento y la orientación psicológica apropiados a los drogadictos portadores del VIH o que hayan desarrollado el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y a que informe al respecto.

36. La Organización Internacional del Trabajo deberá preparar y publicar directrices para programas de reinserción de los ex drogadictos en actividades ocupacionales o de capacitación profesional.

37. Los Estados, según corresponda, facilitarán y promoverán la participación de las organizaciones no gubernamentales en todas las esferas del tratamiento y la rehabilitación, e intensificarán su cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas.

C. Fiscalización de la oferta de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. Eliminación y sustitución de la producción ilícita de estupefacientes, y eliminación del procesamiento ilícito de esas drogas y de la producción y el desvío ilícitos de sustancias sicotrópicas

38. Los Estados considerarán, en los planos nacional e internacional, los medios mediante los cuales podría fortalecerse el sector interno de los países cuyas economías se vean afectadas por la producción y el procesamiento ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a fin de apoyar y fortalecer la aplicación, por las autoridades nacionales competentes, de programas eficaces contra las drogas, con inclusión de las siguientes medidas:

a) Detección, eliminación y sustitución sin tardanza de cultivos ilícitos de estupefacientes, teniendo en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente; con fines de levantamiento topográfico de los cultivos y vigilancia, podrían utilizarse, previo acuerdo con el respectivo gobierno, tecnologías como las imágenes de satélites de alto grado de resolución y la fotografía aérea;

b) Intensificación del desarrollo y aplicación de programas amplios y bien articulados de reducción de la producción ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con miras a eliminarla en los países afectados por dicha producción, teniendo en cuenta en particular los usos ilícitos tradicionales de esos cultivos;

c) Determinación y creación de nuevos incentivos para la sustitución de cultivos;

d) Evaluación y estudio por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de los efectos que tienen sobre el medio ambiente el aumento del cultivo y de la producción de estupefacientes y la utilización y la eliminación de las sustancias químicas relacionadas con esas actividades, así como de los métodos utilizados para eliminar la producción ilícita de estupefacientes;

e) Ampliación del alcance de la cooperación económica y técnica en apoyo de los programas de sustitución de cultivos y de desarrollo rural integrado y de otros programas económicos y técnicos encaminados a reducir la producción y el procesamiento ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

f) Establecimiento de programas complementarios en las esferas del empleo, la salud, la vivienda y la educación;

g) Preparación y ejecución de programas de desarrollo agroindustrial;

h) Preparación y ejecución de programas de recuperación económica de los sectores sociales y económicos de los países adversamente afectados por el desvío hacia programas de reducción de la oferta de recursos que en otras circunstancias se habrían utilizado para el desarrollo.

39. Se fortalecerán los sectores externos de los países cuyas economías se vean afectadas por la producción y el procesamiento ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a fin de apoyar y fortalecer la aplicación, por las autoridades nacionales competentes, de progra-

mas eficaces de lucha contra las drogas, utilizando para ello los siguientes medios:

a) Consideración de medidas para fortalecer la cooperación internacional a fin de facilitar el intercambio comercial, en particular medidas para ampliar las oportunidades en el comercio y la inversión, con el propósito de que tengan acceso a los mercados internacionales los productos derivados de la sustitución de los cultivos y otros artículos producidos por países afectados por la producción y el procesamiento ilícitos de estupefacientes;

b) Consideración por los Estados de la posibilidad de concertar acuerdos multilaterales, bilaterales o regionales con los países afectados por la producción y el procesamiento ilícitos, con miras a facilitarles el acceso a los mercados internacionales y ayudarlos a fortalecer y adaptar su capacidad interna de producción de artículos exportables;

c) Consideración de la posibilidad de establecer cooperación económica y de otra índole con los países en desarrollo directamente afectados por el tránsito ilícito de estupefacientes a través de sus territorios, incluidas medidas para crear mayores oportunidades en el comercio y la inversión;

d) Suministro periódico por los Estados a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas encargados de la fiscalización de drogas de información sobre la magnitud de la fabricación, la disponibilidad y el uso indebido de drogas sintéticas ilícitas en sus territorios.

2. Producción, fabricación y oferta lícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

40. Se mantendrá un equilibrio entre la demanda y la oferta de materias primas, productos intermedios y productos acabados para usos legítimos, incluidos los usos médicos y científicos.

41. Es necesario establecer vínculos de cooperación, solidaridad y asistencia internacionales para superar el problema del exceso de existencias de materias primas opiáceas en los países que tradicionalmente las suministran, lo cual podría requerir que se prestara asistencia internacional, en particular a países en desarrollo, para ayudarlos a establecer el necesario régimen de ordenamiento de las drogas opiáceas de modo que puedan satisfacer su necesidad legítima potencial de esas sustancias.

3. Cooperación multilateral

42. Se invita al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas a que, en colaboración, según corresponda, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros órganos de las Naciones Unidas, prepare, para su consideración por los Estados, una estrategia subregional que abarque todos los aspectos de la fiscalización del uso indebido de drogas y se concentre en los sectores más afectados, donde los problemas sean más complejos y graves. Los Estados intensificarán su cooperación con el Fondo en apoyo de dicha estrategia subregional.

43. Los Estados deberán tratar de obtener el apoyo de las instituciones financieras internacionales, regionales y nacionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia, con el propósito de definir otros programas de desarrollo y de sustitución de cultivos en apoyo de los países, de modo que éstos puedan poner en práctica políticas económicas racionales y programas eficaces contra las drogas ilícitas. Además, los Estados deberán alentar a esas instituciones a que, al analizar los sistemas económicos de dichos países, consideren las consecuencias económicas y sociales del tráfico de drogas. Al respecto, esas instituciones deberán considerar la posibilidad de aprovechar la asistencia y la cooperación del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas.

44. Los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al igual que las instituciones financieras internacionales deberán considerar, de conformidad con sus mandatos, la posibilidad de iniciar nuevas actividades de prevención y sustitución de la producción ilícita de estupefacientes.

4. Mecanismos de vigilancia y fiscalización

45. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias, tales como la concertación de acuerdos bilaterales y regionales, a fin de establecer sistemas de vigilancia y fiscalización encaminados a prevenir el desvío hacia fines ilegítimos de productos químicos, sustancias, materiales y equipo utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en particular mediante la aplicación de los artículos 12 y 13 de la Convención de las Naciones

Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas aprobada en 1988⁶.

46. Se considerará la posibilidad de convocar una conferencia internacional, sobre la producción y la distribución de productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a fin de coordinar las actividades encaminadas a lograr una prevención más eficaz del desvío hacia fines ilícitos de productos químicos precursores, sustancias esenciales, materiales y equipo. Es conveniente que los Estados incluyan en las delegaciones que envíen a esa conferencia a representantes de las empresas manufactureras y distribuidoras.

47. La Organización Mundial de la Salud, en colaboración con la División de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, deberá ayudar a las autoridades nacionales encargadas de regular el uso de drogas a desarrollar y fortalecer sus estructuras administrativas en materia de fármacos y sus laboratorios de control a fin de que puedan fiscalizar los preparados farmacéuticos que contengan estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

48. Se alentará a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a las Naciones Unidas a que cooperen en la adopción de medidas en el marco de las directrices estipuladas en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas⁸ a fin de fortalecer los sistemas nacionales e internacionales de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en particular los establecidos en virtud de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes³ y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972⁴, así como del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁵.

49. Se invita a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que asesore a los Estados, cuando lo soliciten, y a que amplíe sus actividades de cooperación técnica con miras a promover los objetivos de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, así como del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en 1988.

50. Se prestará especial atención a la cooperación con los Estados que fortalezcan sus actividades de detección de las drogas y sus laboratorios de fiscalización de productos farmacéuticos, así como sus actividades policiales y aduaneras en materia de fiscalización de drogas.

D. Eliminación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. Tráfico

51. Los Estados procederán con rapidez y harán todo lo posible por ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas o adherirse a ella, aprobada en 1988, a fin de que la Convención pueda entrar en vigor, de preferencia antes de fines de 1990.

52. Las Naciones Unidas, y en particular la División de Estupefacientes, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, proporcionarán a los Estados, cuando lo soliciten, servicios especializados y asistencia para que los países puedan adoptar disposiciones legislativas y administrativas encaminadas a la ratificación y la eficaz aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

53. Los Estados, cuando puedan y en la medida en que puedan hacerlo, aplicarán provisionalmente las medidas estipuladas en la Convención de las Naciones Unidas.

54. De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas, se considerará la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales y otros arreglos encaminados a eliminar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

55. Los Estados que aún no lo hayan hecho considerarán la posibilidad de ratificar la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes³ y esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁴, así como el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁵, o de adherirse a esos instrumentos.

56. Los Estados que estén en condiciones de hacerlo y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Dro-

gas, proporcionarán, a los Estados, cuando lo soliciten, apoyo financiero y técnico apropiado para que los países puedan establecer mecanismos eficaces contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Al respecto, se prestará particular atención al fortalecimiento de la capacidad de los Estados de tránsito para impedir ese tránsito, incluida la fiscalización de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas. Con ese fin, los Estados deberán realizar un análisis de los métodos y rutas utilizados para el tránsito ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y deberán vigilarlos continuamente en sus respectivos territorios, teniendo presente que las rutas y los métodos utilizados cambian con frecuencia y afectan a un creciente número de Estados. Los Estados considerarán la posibilidad de establecer métodos apropiados para compartir la información pertinente en los planos bilateral, regional o multilateral.

57. Los Estados interesados podrán considerar, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, la posibilidad de establecer conjuntamente puestos fronterizos de inspección, con miras a eliminar el transporte transfronterizo ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, sin afectar ni a la soberanía nacional ni a la integridad territorial de los Estados.

58. Se invitará a organismos especializados de las Naciones Unidas, como la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, a que, en colaboración con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, intensifiquen la preparación de programas en virtud de los cuales dichas organizaciones y los Estados Miembros puedan trabajar con la industria del transporte a fin de eliminar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

59. Los Estados aprovecharán en mayor grado las reuniones de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas y otras organizaciones intergubernamentales, como el Consejo de Cooperación Aduanera y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), los arreglos de cooperación regional y otros marcos institucionales pertinentes, con el propósito de coordinar la cooperación en materia de aplicación de la ley y ampliar los programas de capacitación del personal pertinente en cuanto a métodos de investigación, interdicción y obtención de información en materia de estupefacientes.

60. Las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, deberán prestar asistencia a los Estados, cuando lo soliciten, a fin de equipar y fortalecer sus servicios encargados de hacer cumplir la ley y sus sistemas de justicia penal.

2. Distribución

61. Los Estados fortalecerán sus actividades nacionales para contener y eliminar el comercio y la distribución ilícitos a nivel nacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

E. *Medidas que han de adoptarse contra los efectos de los capitales procedentes del tráfico de drogas o que se utilicen o se tenga la intención de utilizar en dicho tráfico, de las corrientes financieras ilegales y de la utilización ilegal del sistema bancario*

62. Se asignará prioridad a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en 1988 y a la concertación de acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales sobre la detección, la congelación, el decomiso y la incautación o confiscación de bienes y utilidades procedentes del tráfico ilícito de drogas o que se utilicen o se tenga la intención de utilizar en dicho tráfico.

63. Se establecerán mecanismos para evitar que se utilicen el sistema bancario y otras instituciones financieras para el procesamiento y el blanqueo de capitales relacionados con las drogas. Con este fin, los Estados considerarán la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales y de establecer a través del sistema bancario internacional mecanismos de detección de bienes y utilidades producidos por actividades relacionadas con las drogas o que se utilicen o se tenga la intención de utilizar en dicho tráfico, así como medidas para facilitar el acceso a los registros bancarios y disponer el intercambio de información entre organismos encargados de hacer cumplir la ley, normativos o de investigación en lo relativo a la corriente financiera de bienes o utilidades relacionados con el tráfico ilícito de drogas.

64. La División de Estupefacientes de la Secretaría, en colaboración con el Consejo de Cooperación Aduanera y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), promoverá los intercam-

bios bilaterales o regionales de información entre los organismos gubernamentales normativos o de investigación con respecto a la corriente financiera de utilidades producidas por el tráfico ilícito de drogas.

65. Se invitará a la División de Estupefacientes y a la Interpol a que preparen un registro de leyes y reglamentaciones sobre blanqueo de capitales, información sobre divisas, secreto bancario y confiscación de bienes y utilidades, y sobre procedimientos y prácticas encaminados a evitar que los sistemas bancarios y otras instituciones financieras blanqueen capitales, y a que pongan esa información a disposición de los Estados, cuando lo soliciten.

66. Los Estados considerarán la posibilidad de promulgar legislación para evitar que se utilice el sistema bancario con fines de procesamiento y blanqueo de capitales relacionados con las drogas, mediante, entre otros medios, la tipificación de esas actividades como delitos.

67. Los Estados considerarán la posibilidad de promulgar legislación que permita la incautación y la confiscación de bienes y utilidades derivados del tráfico ilícito de drogas o que se utilicen o se tenga la intención de utilizar en dicho tráfico. Con ese fin, los Estados deben considerar la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales y multilaterales a fin de aumentar la eficacia de la cooperación internacional, teniendo en cuenta particularmente el párrafo 5 del artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

68. Los Estados alentarán a las asociaciones financieras internacionales, regionales y nacionales a que preparen directrices para ayudar a sus miembros a que, en cooperación con las autoridades gubernamentales, individualicen, detecten, rastreen, congelen y confiscuen los bienes y utilidades relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

69. Se considerará la posibilidad de elaborar acuerdos internacionales que contengan controles estrictos de los capitales producidos por actividades relacionadas con las drogas o que se utilicen o se tenga la intención de utilizar en dichas actividades, y la penalización del blanqueo de dichos capitales. Esos instrumentos podrían incluir disposiciones sobre la incautación o la confiscación de fondos, utilidades y bienes adquiridos con ingresos producidos por actividades relacionadas con las drogas.

70. Los Estados considerarán la posibilidad de aplicar medidas a escala internacional, incluida la factibilidad de crear una dependencia de las Naciones Unidas encargada de fortalecer la recopilación, el coorteo y el intercambio de información sobre las corrientes financieras provenientes de fondos relacionados con las drogas, haciendo particular hincapié en los principios y normas y la legislación internacional relativos a la protección de las investigaciones policiales en curso y de las personas, con respecto al procesamiento automático de datos personales.

71. Los Estados alentarán a las instituciones financieras internacionales, regionales y nacionales a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, en sus análisis de las economías de los Estados presten especial atención a las características y la magnitud de la conversión y la transferencia de capitales relacionados con las drogas, a fin de contribuir a los esfuerzos internacionales encaminados a contrarrestar las consecuencias económicas y sociales negativas del problema de las drogas.

72. Los Estados considerarán la posibilidad de destinar los bienes y utilidades confiscados a actividades de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. En ese contexto, también se tendrá en cuenta la posibilidad de destinar dichas utilidades y bienes, o importes equivalentes, a actividades de las Naciones Unidas relacionadas con las drogas.

73. Se pondrán a disposición de todos los Estados, para su información, todas las medidas y propuestas sobre posibles actividades preventivas de la utilización de los sistemas bancarios y las instituciones financieras con fines de blanqueo de capitales, tales como las conclusiones del estudio realizado por el Grupo Especial de Expertos Financieros creado en la Reunión en la Cumbre del Grupo de los Siete Países más Industrializados, celebrada en París del 14 al 16 de julio de 1989.

F. Fortalecimiento de los sistemas judicial y jurídico y de los organismos encargados de hacer cumplir la ley

74. Los Estados ratificarán las convenciones de las Naciones Unidas relativas al uso indebido y al tráfico ilícito de drogas o se adherirán a ellas tan pronto como sea posible.

75. Los Estados que estén en condiciones de hacerlo y las Naciones Unidas, fortaleciendo su acción en coordinación con los institutos regionales de las Naciones Unidas competentes en esa esfera, prestarán asesoramiento y asistencia jurídica y técnica a los Estados, cuando lo soliciten, para que puedan adaptar su legislación nacional a las convenciones y decisiones internacionales relativas a la fiscalización del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

76. Se invita a los Estados a que consideren los tratados modelo de asistencia mutua en asuntos penales y de extradición, que contienen disposiciones concretas relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de los que ha de ocuparse el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

77. Los Estados alentarán a las organizaciones internacionales y regionales a que preparen acuerdos modelo sobre cooperación entre funcionarios aduaneros, organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros organismos interesados en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

78. Se ampliará el alcance de la cooperación internacional en apoyo de programas de asistencia técnica encaminados al fortalecimiento de los sistemas judicial y jurídico de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, en particular en lo relativo a la administración de justicia. Se prestará atención en particular a la capacitación de personal en todos los niveles.

79. Se estudiará y promoverá la adopción de medidas para proteger al poder judicial de todo riesgo o intimidación que atente contra su independencia e integridad.

80. Las Naciones Unidas actuarán como centro de intercambio de información sobre programas de capacitación en la aplicación de leyes contra las drogas, incluida la capacitación de agentes nacionales de estupefacientes en métodos de investigación, interdicción y obtención de información en materia de estupefacientes.

81. Se considerará la posibilidad de crear en las Naciones Unidas capacidad para coordinar el suministro por Estados de capacitación y equipo a otros Estados, cuando lo soliciten, para sus propias operaciones de lucha contra la droga en sus territorios, a fin de impedir el uso, interceptar la oferta de drogas y eliminar el tráfico ilícito de drogas.

82. Teniendo en cuenta que se ha pedido a la Comisión de Derecho Internacional que examine la cuestión de establecer un tribunal penal internacional u otro mecanismo de justicia penal internacional que tenga jurisdicción sobre las personas de las que se sospecha que hayan participado en el tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes, el Comité Administrativo de Coordinación examinará, en sus ajustes anuales para todo el sistema de las Naciones Unidas del plan de acción sobre la fiscalización del uso indebido de drogas, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 44/141, de 15 de diciembre de 1989, el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre esta cuestión.

83. Los Estados considerarán la conveniencia de establecer arreglos, sobre la base de acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales, que permitan que un Estado se beneficie del sistema de justicia penal de otro Estado en lo relativo a delitos similares relacionados con las drogas.

84. Se considerará la posibilidad de crear, bajo la supervisión de la División de Estupefacientes, un registro de expertos y servicios especializados en la lucha contra las drogas, que podría ponerse a disposición de los Estados, a solicitud de éstos.

85. Deberá realizarse un examen de las actividades internacionales y regionales para el cumplimiento de la ley que financian o patrocinan las Naciones Unidas, así como de las de otras organizaciones intergubernamentales y regionales, a fin de lograr que se aplique a tales actividades un enfoque coherente dentro del marco general del Programa Mundial de Acción.

G. Medidas que han de adoptarse contra el desvío de armas y explosivos y contra el tráfico ilícito por barco, avión y vehículos

86. Los Estados considerarán la posibilidad de adoptar medidas, dentro de sus territorios a fin de fortalecer los arreglos de fiscalización o vigilancia del transporte lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidos los barcos, aviones y vehículos utilizados con estos propósitos, a fin de evitar su utilización para el transporte ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

87. Deberán adoptarse medidas eficaces para evitar la transferencia ilícita y encubierta de armas y explosivos y su desvío hacia actividades relacionadas con el tráfico ilícito de drogas.

88. Alarmados por el aumento de los vínculos entre el tráfico ilícito de estupefacientes, las actividades ilegales de los mercenarios y las actividades subversivas y terroristas, los Estados adoptarán rápidamente medidas para su prevención.

89. Los Estados adoptarán medidas estrictas para evitar que los aviones, barcos y vehículos matriculados en sus territorios participen en el tráfico ilícito de drogas y actividades conexas.

H. Recursos y estructura

90. Se necesita tanto el aprovechamiento óptimo de los recursos actuales de las dependencias de las Naciones Unidas que se ocupan de las drogas, como la asignación de mayores recursos a dichas dependencias a fin de que puedan cumplir plenamente sus mandatos, teniendo en cuenta el aumento de sus responsabilidades.

91. En el plan de mediano plazo para el período 1992-1997 y en los correspondientes presupuestos bienales, se asignará mayor prioridad a las actividades de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas, y se invita a la Asamblea General a que en su cuadragésimo quinto período de sesiones adopte medidas apropiadas al respecto, de conformidad con los procedimientos vigentes.

92. Se asignará prioridad a la prestación de apoyo extrapresupuestario, tanto a corto como a largo plazo, a fin de aumentar la eficiencia de la estructura de las Naciones Unidas encargada de la fiscalización del uso indebido de drogas y de lograr y promover un verdadero programa de acción integral a escala mundial.

93. La intensificación de las actividades a escala nacional y la mayor cooperación intergubernamental requieren el fortalecimiento correspondiente de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la fiscalización de drogas y de sus secretarías. En ese marco, es preciso examinar y evaluar el funcionamiento de la estructura de las Naciones Unidas en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, de conformidad con el mandato encomendado al Secretario General en el párrafo 4 de la resolución 44/141 de la Asamblea General, a fin de determinar otras estructuras posibles con miras a establecer una estructura de fiscalización de drogas más importante, fuerte y eficiente. Se informará a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

94. Se prestará atención a la necesidad de: a) Asegurar la coherencia de las actividades de las dependencias de las Naciones Unidas que se ocupan de las drogas y la coordinación, complementariedad, y no duplicación de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con las drogas; b) Integrar la información relativa a las drogas en el sistema de las Naciones Unidas; c) Incorporar el aspecto de la reducción de la demanda ilícita en la programación de las Naciones Unidas; d) Incluir en los programas de las Naciones Unidas servicios especializados sobre el terreno en materia de aplicación de la ley; e) Satisfacer todas las disposiciones no facultativas estipula-

das en las tres convenciones sobre fiscalización de drogas; y f) Hacer una estimación de los recursos necesarios para cumplir cabalmente esos mandatos.

95. Tiene que haber un número mayor de Estados que aporten recursos financieros y de otra índole a las actividades operacionales del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, para que el Fondo pueda ampliar sus programas de cooperación técnica y establecer una estructura operacional capaz de prestar asistencia a los Estados en actividades conjuntas a escala subregional.

III. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

96. Los Estados deberán adoptar medidas necesarias para promover y aplicar el Programa Mundial de Acción y traducirlo en medidas prácticas en la mayor medida posible, en los planos nacional, regional e internacional. Las Naciones Unidas y sus órganos y organismos especializados competentes, y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes deberán ampliar su cooperación y su asistencia a los Estados para la promoción y aplicación del Programa Mundial de Acción.

97. La Comisión de Estupefacientes y los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la lucha contra las drogas deberán vigilar continuamente los progresos logrados en la aplicación del Programa Mundial de Acción, y el Secretario General deberá informar anualmente a la Asamblea General de todas las actividades relacionadas con el Programa Mundial de Acción, y de los esfuerzos de los gobiernos al respecto.

98. El Secretario General, en consulta con los Estados Miembros, señalará, según sea necesario, a un número limitado de expertos de diferentes regiones del mundo, especializados en los diversos aspectos del problema de la droga, a fin de que asesoren al Secretario General y a las dependencias existentes de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas y a otros órganos y organismos especializados sobre temas concretos abordados en el Programa Mundial de Acción que puedan requerir una consideración más a fondo. Los servicios de esos expertos se financiarán exclusivamente con cargo a contribuciones voluntarias.

99. El Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas, que abarca los años comprendidos entre 1991 y 2000, proclamado en la Declaración Política aprobada por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, se dedicará a intensificar y apoyar las actividades internacionales, regionales y nacionales de lucha contra el uso indebido de drogas, sobre la base de las medidas que figuran en el Programa Mundial de Acción.

100. El 26 de junio se observará el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, proclamado por la Asamblea General en su resolución 42/112, de 7 de diciembre de 1987, como parte de un esfuerzo continuo por conseguir que el público tenga mayor conciencia de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas y por promover la adopción de medidas preventivas.

IV. DECISIONES

INDICE

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS				
S-17/11	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes (A/S-17/PV.1)	3 a)	20 de febrero de 1990	13
S-17/12	Elección del Presidente de la Asamblea General (A/S-17/PV.1)	4	20 de febrero de 1990	13
S-17/13	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (A/S-17/PV.1)	5	20 de febrero de 1990	13
S-17/14	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (A/S-17/PV.1)	5	20 de febrero de 1990	14
S-17/15	Elección de la Mesa del Comité Especial del decimoséptimo período extraordinario de sesiones (A/S-17/PV.1)	5	20 de febrero de 1990	14
B. OTRAS DECISIONES				
S-17/21	Informe del Comité Preparatorio plenario del decimoséptimo período extraordinario de sesiones (A/S-17/PV.1)	5	20 de febrero de 1990	15
S-17/22	Organización del período de sesiones (A/S-17/PV.1)	6	20 de febrero de 1990	15
S-17/23	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa (A/S-17/PV.1)	7	20 de febrero de 1990	15

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

S-17/11. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

En su primera sesión plenaria, celebrada el 20 de febrero de 1990, la Asamblea General decidió que la Comisión de Verificación de Poderes del decimoséptimo período extraordinario de sesiones, nombrada de conformidad con el artículo 28 del reglamento de la Asamblea, tuviera la misma composición que la del cuadragésimo cuarto período de sesiones.

En consecuencia, la Comisión quedó constituida por los siguientes Estados Miembros: ANTIGUA Y BARBUDA, AUSTRALIA, COLOMBIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, MALAWI, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAIRE.

S-17/12. Elección del Presidente de la Asamblea General¹⁰

En su primera sesión plenaria, celebrada el 20 de febrero de 1990, la Asamblea General, de conformidad con su decisión 44/410, de 14 de noviembre de 1989, eligió al Sr. Joseph Nanven GARBA (Nigeria), Presidente de la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, para que ejerciera las mismas funciones en el decimoséptimo período extraordinario de sesiones.

S-17/13. Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales¹⁰

En su primera sesión plenaria, celebrada el 20 de febrero de 1990, la Asamblea General decidió que los Presidentes de las Comisiones Principales del cuadragésimo cuarto período de sesiones ejercerían las mismas funciones en el decimoséptimo período extraordinario de sesiones, en la inteligencia de que los Presidentes de la Primera Comisión, la Comisión Política Especial y la Sexta Comisión serían reemplazados por otros miembros de sus respectivas delegaciones o por miembros de una delegación del mismo grupo regional.

En consecuencia, las siguientes personas fueron elegidas Presidentes de las Comisiones Principales:

¹⁰ De conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Asamblea General, integran la Mesa el Presidente de la Asamblea, los 21 Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales.

Primera Comisión: Srta. Adriana PULIDO-SANTANA (Venezuela),
Comisión Política Especial: Sr. Mykola Petrovich MAKAREVYTCH (República Socialista Soviética de Ucrania),
Segunda Comisión: Sr. Ahmed GHEZAL (Túnez),
Tercera Comisión: Sr. Paul Désiré KABORÉ (Burkina Faso),
Cuarta Comisión: Sr. Robert F. VAN LIEROP (Vanuatu),
Quinta Comisión: Sr. Ahmed Fathi AL-MASRI (República Árabe Siria),
Sexta Comisión: Sr. Philippe KIRSCH (Canadá).

S-17/14. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General¹⁰

En su primera sesión plenaria, celebrada el 20 de febrero de 1990, la Asamblea General decidió que los Vicepresidentes del cuadragésimo cuarto período de sesiones ejercieran las mismas funciones en el decimoséptimo período extraordinario de sesiones.

En consecuencia, fueron elegidos Vicepresidentes de la Asamblea General los representantes de los 21 Estados Miembros siguientes: ANTIGUA Y BARBUDA, BOLIVIA, BRUNEI DARUSSALAM, CONGO, COSTA RICA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GAMBIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRAQ, KUWAIT, LUXEMBURGO, MARRUECOS, NORUEGA, PAPUA NUEVA GUINEA, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUDÁN, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS Y ZIMBABWE.

S-17/15. Elección de la Mesa del Comité Especial del decimoséptimo período extraordinario de sesiones

En su primera sesión plenaria, celebrada el 20 de febrero de 1990, la Asamblea General eligió al Presidente del Comité Especial del decimoséptimo período extraordinario de sesiones.

En su primera sesión, celebrada el 20 de febrero de 1990, el Comité Especial eligió a los demás miembros de la Mesa.

* * *

En consecuencia, la Mesa del Comité Especial quedó constituida de la siguiente manera:

Presidente:

Sr. Peter HOHENFELLNER (Austria).

Vicepresidentes:

Sr. Koffi ADJOYI (Togo),

Sr. Ricardo LUNA (Perú),

Sr. RAZALI Ismail (Malasia).

Relator:

Sr. Anatoliy Timofeievich OLIYNYK (República Socialista Soviética de Ucrania).

B. OTRAS DECISIONES**S-17/21. Informe del Comité Preparatorio plenario del decimoséptimo período extraordinario de sesiones**

En su primera sesión plenaria, celebrada el 20 de febrero de 1990, la Asamblea General hizo suyo el informe del Comité Preparatorio plenario del decimoséptimo período extraordinario de sesiones y las recomendaciones que en él figuraban¹¹.

S-17/22. Organización del período de sesiones

En su primera sesión plenaria, celebrada el 20 de febrero de 1990, la Asamblea General decidió oír en el transcurso del debate, en sesiones plenarias, a los observadores de la República Popular Democrática de Corea, la Santa Sede, la República de Corea y Suiza.

S-17/23. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

En su primera sesión plenaria, celebrada el 20 de febrero de 1990, la Asamblea General aprobó el programa del decimoséptimo período extraordinario de sesiones¹².

En la misma sesión, la Asamblea General decidió:

a) Examinar los temas 9 y 13 en sesiones plenarias, junto con el tema 8 del programa;

b) Asignar los temas 14 y 15 del programa al Comité Especial del decimoséptimo período extraordinario de sesiones y encomendarle la tarea de preparar un proyecto de declaración política y programa mundial de acción para que la Asamblea lo examinara en sesiones plenarias.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 1 (A/S-17/4).*

¹² A/S-17/7; véase secc. I.

ANEXO

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende las resoluciones y las decisiones aprobadas por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones. Las resoluciones y decisiones fueron aprobadas sin someterlas a votación.

RESOLUCIONES

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
S-17/1	Credenciales de los representantes en el decimoséptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	3 b)	7a.	23 de febrero de 1990	3
S-17/2	Declaración Política y Programa Mundial de Acción aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	14 y 15	8a.	23 de febrero de 1990	5

DECISIONES

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
A. Elecciones y nombramientos					
S-17/11	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	3 a)	1a.	20 de febrero de 1990	13
S-17/12	Elección del Presidente de la Asamblea General	4	1a.	20 de febrero de 1990	13
S-17/13	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales	5	1a.	20 de febrero de 1990	13
S-17/14	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	5	1a.	20 de febrero de 1990	14
S-17/15	Elección de la Mesa del Comité Especial del decimoséptimo período extraordinario de sesiones	5	1a.	20 de febrero de 1990	14
B. Otras decisiones					
S-17/21	Informe del Comité Preparatorio plenario del decimoséptimo período extraordinario de sesiones	5	1a.	20 de febrero de 1990	15
S-17/22	Organización del período de sesiones	6	1a.	20 de febrero de 1990	15
S-17/23	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa	7	1a.	20 de febrero de 1990	15

